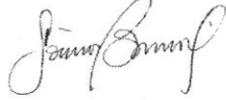


REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ROJAS
DEMANDADO: JUAN DE JESUS AVILA ALFONSO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2013-00024-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso en el que se evidencia que han transcurrido más de 1 año desde que los demandantes llegaron a la mayoría de edad. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que los demandantes MARIA CONSTANZA Y JUAN DE JESUS AVILA ROJAS, a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad no han desarrollado ningún acto procesal, por más de un año, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Levantar las medidas cautelares y/o descuentos ordenados dentro del trámite. Por secretaría ofíciase.
3. Hágase constar que revisada al día de hoy la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra ningún título pendiente de pago dentro del proceso de la referencia.

Archívese definitivamente el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 015 del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria